

Fecha de Publicación: 17 de Julio de 1992

**ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, Secretario de Desarrollo Social, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 5 fracción VII, 34 a 39 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 9º apartados A) y C), 10, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 28, 29, 32, 35, 157, 158, 160, 161, 162, 170, 171, 189 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que la demanda social y las necesidades del desarrollo nacional exigen lograr un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad, para conciliar crecimiento económico y protección de nuestros recursos naturales, ya que éstos conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo del país.

Que el Plan Nacional de Desarrollo señala que la protección al ambiente representa una de las más altas prioridades del crecimiento, así como un requisito para dar viabilidad al proceso de modernización del país.

Que bajo esas premisas, el Programa Nacional de Protección al Ambiente 1990-1994, se orienta a hacer compatible el proceso general del desarrollo con la preservación y restauración de la calidad del ambiente y la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que el Ejecutivo Federal ha incorporado la variable ambiental en todas sus actividades vinculadas al desarrollo para prevenir el deterioro ecológico y restablecerlo, promoviendo una firme y más amplia participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado.

Que la protección al ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social, ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes o destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población y atentan contra nuestros recursos naturales.

Que para responder a las necesidades actuales del país y al proceso de cambio que vive el mundo, la modernización de México demanda adecuaciones a la Administración Pública Federal, partiendo de los avances logrados y la eficacia desarrollada por el sector público en materia de protección al ambiente, a efecto de precisar responsabilidades, evitar duplicidades y simplificar estructuras administrativas.

Que el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ordenamiento reglamentario de dicho precepto constitucional, establecen la concurrencia de los gobiernos federal, estatales y municipales en la competencia ecológica.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992, por las que se creó la Secretaría de Desarrollo Social, precisan la competencia de esta Dependencia Federal en materia de ecología y protección al ambiente.

Que para atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría de Desarrollo Social, se consideró necesario y oportuno desconcentrar

administrativamente las atribuciones de ecología y protección al ambiente dentro del ámbito competencial y con la autoridad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del presente año estableció al Instituto Nacional de Ecología y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como órganos administrativos desconcentrados de esta Dependencia, con plena autonomía técnica y operativa.

Que el Instituto Nacional de Ecología tiene facultades técnico normativas y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de control y atención de las demandas ciudadanas, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, en la prevención y restauración de la contaminación ambiental y la conservación del equilibrio ecológico.

Que con base en lo anterior, resulta necesario regular la organización de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social, denominados Instituto Nacional de Ecología y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social, denominados Instituto Nacional de Ecología y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social;

II.- Secretario: El Secretario de Desarrollo Social;

III.- Instituto: El Instituto Nacional de Ecología;

IV.- Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

V. Procurador: El Procurador Federal de Protección al Ambiente; y

VI.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, el Instituto y la Procuraduría, contarán con los servidores públicos y unidades administrativas previstas en este Acuerdo, así como con los directores, subdirectores, jefes de departamento; jefes de oficina, inspectores, auditores, técnicos ambientales, peritos y demás personal técnico y administrativo, que determinen sus respectivos titulares con base en el presupuesto correspondiente.

Artículo 4.- Los órganos desconcentrados a que se refiere este Acuerdo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y los programas del sector, establezca el Presidente de la República, disponga el Secretario y determine el titular del órgano desconcentrado correspondiente.

Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias, el Instituto y la Procuraduría, ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, informándose recíprocamente de los programas, políticas, criterios,

lineamientos y normas que formulen o apliquen; de los acuerdos, órdenes, resoluciones y recomendaciones que expidan; de las autorizaciones, licencias y permisos que otorguen o revoquen; así como de los demás actos jurídicos o administrativos que realicen o en los que participen.

Artículo 6.- El Instituto y la Procuraduría estarán a cargo de un Presidente y de un Procurador, respectivamente, quienes tendrán las facultades genéricas que les determina el artículo 34 del Reglamento así como las siguientes:

I. Proponer al Secretario la designación, en el caso del Presidente del Instituto de los Directores Generales y Jefes de Unidad adscripción, y en el caso del Procurador, de los Subprocuradores, Jefes de Unidad y de los Delegados de la Procuraduría en las entidades federativas, así como designar y remover al personal de sus respectivas áreas;

II. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia;

III.- Suscribir los acuerdos, órdenes, resoluciones, recomendaciones y demás documentos que sean de su competencia;

IV.- Determinar criterios y lineamientos par el ejercicio de las funciones que en ámbito de competencia del Instituto y de la Procuraduría, correspondan a las Delegaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas y a las Delegaciones de la Procuraduría, respectivamente, de acuerdo a las normas políticas emitidas por el Secretario; y

V.- Autorizar la delegación de facultades de los servidores públicos de su adscripción.

Artículo 7.- El Presidente del Instituto será suplido en sus ausencias por los Directores Generales de su adscripción, de acuerdo a la competencia del asunto. El Procurador Federal de Protección al Ambiente será suplido en sus ausencias por los Subprocuradores, atendiendo a la competencia que les corresponda.

En los juicios de amparo en que deban intervenir, el Presidente del Instituto será suplido por cualquiera de los Directores Generales de su adscripción; y el Procurador, por cualquiera de los Subprocuradores o por el titular de la Unidad Jurídica.

Las ausencias de los Directores Generales y Jefes de Unidad del Instituto, así como de los Subprocuradores y Jefes de Unidad de la Procuraduría, serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo a la competencia del asunto.

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones que le determina el artículo 36 del Reglamento, el Instituto contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I.- Presidente.

II.- Direcciones Generales:

a) De Planeación Ecológica;

b) De Normatividad Ambiental;

c) De Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales; y

d) De Investigación y Desarrollo Tecnológico.

III.- Unidades:

a) De Administración.

Artículo 9.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales del Instituto habrá un Director General y de las Unidades un Jefe de Unidad.

Artículo 10.- Corresponden a los Directores Generales y Jefes de Unidad del Instituto, las siguientes facultades genéricas:

I.- Formular, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Dirección General o Unidad a su cargo;

II.- Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, revisión, actualización, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas a cargo de la Dirección General o de la Unidad, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

III.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Coordinarse con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Instituto, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

V.- Expedir certificaciones relativas a los asuntos de su competencia;

VI.- Proponer al Presidente del Instituto, la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

VII.- Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII.- Participar en la formulación del programa presupuesto del Instituto y aportar la información conducente;

IX.- Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección General o Unidad a su cargo, observando los lineamientos de política y las normas que determinen las autoridades correspondientes;

X.- Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios en el área a su cargo, atendiendo a los lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII.- Acordar con el Presidente del Instituto, la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia;

XIII.- Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que determine el Secretario, la Oficialía Mayor de la Secretaría y el Presidente del Instituto;

XIV.- Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y tramitar las licencias que procedan de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XVI.- Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les requieran otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Secretaría y del Instituto, de acuerdo con las políticas establecidas por el Secretario y el Presidente del Instituto;

XVII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Instituto y de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII.- Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus facultades;

XIX.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad;

XX.- Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento y de oficina, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes; y

XXI.- Las demás que les determinen el Secretario, el Presidente del Instituto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Corresponden a la Dirección General de Planeación Ecológica, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, proponer y evaluar la política ecológica tendiente a actualizar el programa sectorial;

II.- Formular los criterios y normas para el ordenamiento ecológico general del territorio en las regiones de interés de la Nación o de la Federación, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades estatales y municipales, de acuerdo con su competencia;

III.- Promover el ordenamiento ecológico regional del territorio, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y apoyar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en el ordenamiento ecológico local;

IV.- Formular, proponer y evaluar la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

V.- Proporcionar asesoría técnica a estados y a municipios que lo soliciten, respecto de la formulación de las normas de ordenamiento ecológico local;

VI.- Diseñar, implantar, operar y mantener el sistema de información ecológica;

VII.- Publicar y difundir la Gaceta Ecológica;

VIII.- Establecer y llevar el registro de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental, determinando con la participación de las otras Direcciones Generales del Instituto, los requisitos y procedimientos de carácter técnico que deban satisfacer;

IX.- Promover, con la participación de las otras Direcciones Generales del Instituto, los estímulos fiscales, tarifarios y crediticios en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental y de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;

X.- Proponer, con la participación de las otras Direcciones Generales del Instituto, ante las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, la expedición de regulaciones arancelarias, no arancelarias y fiscales, aplicables en materia de protección ambiental y de aprovechamiento de los recursos naturales;

XI.- Fomentar, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, las acciones para la descentralización y el fortalecimiento institucional local en materia ambiental;

XII.- Determinar, en coordinación con las dependencias competentes de la Secretaría, las funciones que puedan ser objeto de desconcentración en materia ambiental; y

XIII.- Elaborar el programa anual de actividades del Instituto, en coordinación con las otras Direcciones Generales y Unidades, difundirlo y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 12.- Corresponden a la Dirección General de Normatividad Ambiental, las siguientes funciones:

I.- Formular y proponer políticas, programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos técnicos para proteger, preservar y restaurar el ambiente;

II.- Desarrollar y aplicar métodos de control de calidad en los procesos de identificación y medición de contaminantes;

III.- Integrar y actualizar el inventario nacional de fuentes contaminantes de jurisdicción federal, y hacerlo del conocimiento de la Procuraduría;

IV.- Dirigir estudios tendientes a determinar la calidad del ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y municipios, así como difundir sus resultados;

V.- Operar la infraestructura de análisis ambiental del Instituto;

VI.- Establecer y operar en el Distrito Federal y su zona conurbada, los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica;

VII.- Proponer criterios, especificaciones técnicas y bases de diseño y operación de los sistemas de monitoreo atmosférico, que se instalen en las entidades federativas;

VIII.- Evaluar y resolver, con el dictamen técnico que formulen las Direcciones Generales correspondientes del Instituto, las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten sobre la realización de obras y actividades públicas o privadas de jurisdicción federal, que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas para proteger el ambiente;

IX.- Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros competencia de la Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación ambiental;

X.- Formular las medidas necesarias para la prevención y control de contingencias ambientales, y aplicarlas en coordinación con la Procuraduría;

XI.- Proponer, en forma coordinada con la Secretaría de Gobernación y con otras autoridades competentes, las medidas necesarias para la atención de emergencias ecológicas;

XII.- Señalar los criterios y normas técnicas ecológicas para regular las actividades altamente riesgosas y el impacto ambiental de las actividades productivas;

XIII.- Integrar los listados de materiales y residuos peligrosos, previa opinión de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XIV.- Evaluar, dictaminar y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental que presenten los responsables de la realización de actividades altamente riesgosas, así como definir, en coordinación con las autoridades competentes, los programas para prevención de accidentes que puedan causar graves desequilibrios ecológicos;

XV.- Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos;

XVI.- Formular los criterios y normas técnicas ecológicas competencia de la Secretaría, que deberán observarse en relación con actividades, materiales y residuos peligrosos;

XVII.- Autorizar el movimiento transfronterizo de materiales y residuos peligrosos;

XVIII.- Formular la normas técnicas ecológicas que deberán observarse para el funcionamiento de los sistemas aplicables a los residuos sólidos municipales;

XIX.- Establecer, en coordinación con las autoridades federales competentes, y en su caso, con los gobiernos de los estados y municipios, los criterios y normas de carácter general, que deban satisfacer las descargas de aguas residuales;

XX.- Señalar la normatividad que deberá observarse en el otorgamiento, modificación, suspensión y, en su caso, revocación de los permisos para la descarga de aguas residuales en cuencas, cauces y demás depósitos de propiedad nacional;

XXI.- Elaborar la normatividad aplicable al otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de los permisos que otorguen las autoridades competentes, para la descarga de aguas residuales en el mar; y

XXII.- Formular las normas y criterios para operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas.

Artículo 13.- Corresponden a la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, proponer y evaluar las políticas, programas, normas, lineamientos y criterios para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales;

II.- Efectuar los estudios previos e integrar la propuesta para la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, y promover la participación de las autoridades federales o locales en su administración;

III.- Integrar las áreas naturales protegidas de interés de la Federación al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, registrarlas y tramitar la inscripción de las declaratorias respectivas, en los registros públicos que procedan;

IV.- Administrar las áreas naturales protegidas que no estén expresa mente conferidas a otras dependencias;

V.- Realizar, en coordinación con las dependencias competentes, estudios básicos que permitan la formulación de programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Secretaría;

VI.- Formular lineamientos, criterios y normas para el ordenamiento ecológico en las áreas naturales protegidas y para el establecimiento de corredores biológicos;

VII.- Emitir dictámenes técnicos para la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental que deban presentarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la realización de estudios y en el otorgamiento de permisos y autorizaciones que impliquen el uso o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas;

VIII.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, para la descentralización de la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Secretaría;

IX.- Asesorar técnica mente a los estados y municipios que lo soliciten, en la conservación ecológica de los recursos naturales y en el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local;

X.- Realizar estudios para la formulación de políticas, normas, programas, lineamientos y criterios aplicables a la preservación y restauración del equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como para la conservación, propagación, recuperación, reproducción y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas;

XI.- Elaborar lineamientos, criterios y normas técnicas para la protección, conservación y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas en riesgo de extinción;

XII.- Promover, ante las dependencias competentes, la formulación de programas para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener e incrementar los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

XIII.- Formular lineamientos, criterios y normas para la reproducción, propagación, siembra, reintroducción y trasplante de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas;

XIV.- Elaborar y actualizar, con la participación de las dependencias competentes, catálogos de especies de fauna y flora silvestres y acuáticas raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

XV.- Formular las normas, lineamientos y criterios a que se sujetará la investigación, exploración, colecta e integración de colecciones científicas de la flora y la fauna silvestres y acuáticas;

XVI.- Formular las normas técnicas y criterios ecológicos para regular los aprovechamientos cinegéticos;

XVII.- Elaborar las normas y criterios ecológicos para el establecimiento y operación de unidades de producción de la flora y la fauna silvestres y acuáticas, así como para regular su aprovechamiento comercial, posesión, importación, exportación y tránsito; y

XVIII.- Formular las normas técnicas para la elaboración de los calendarios cinegético y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Artículo 14.- Corresponden a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico, las siguientes atribuciones:

I.- Promover y fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico aplicables al aprovechamiento ecológico de los recursos naturales y protección al ambiente;

II.- Realizar y fomentar investigaciones para actualizar la política ecológica;

III.- Efectuar y promover investigaciones para apoyar los programas de conservación ecológica y protección ambiental;

IV.- Promover y realizar investigaciones para el diseño y aplicación de instrumentos económicos y sociales, aplicables a la protección y restauración ambiental y a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;

V.- Fomentar la aplicación de los sistemas, métodos y procedimientos derivados de las investigaciones en materia de protección ambiental y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

VI.- Promover el desarrollo, transferencia y adaptación de tecnologías para el mejoramiento y preservación del ambiente, así como para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

VII.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales;

VIII.- Proponer ante la Secretaría de Educación Pública, la incorporación de contenidos ecológicos en los planes y programas educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y de la juventud;

IX.- Instrumentar programas de formación de recursos humanos, para apoyar las actividades de gestión ambiental; y

X.- Promover la participación de la comunidad científica en la formulación de la política y la normatividad ambiental.

Artículo 15.- Corresponden a la Unidad de Administración, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran el Instituto y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto;

III.- Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas del Instituto;

IV.- Formular los manuales generales de organización y procedimientos del Instituto y mantenerlos actualizados, atendiendo los criterios y lineamientos que determine la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría;

V.- Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas del Instituto e intervenir en la selección, nombramiento, contratación y reubicación del

mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Dirección General de Personal de la Secretaría;

VI.- Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Dirección General de Personal de la Secretaría;

VII.- Formular en coordinación con la Dirección General de Personal de la Secretaría, el proyecto de programa-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal del Instituto;

VIII.- Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal del Instituto;

IX.- Integrar el proyecto del programa presupuesto anual de adquisiciones del Instituto y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

X.- Administrar los recursos materiales del Instituto, atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

XI.- Adquirir bienes y su ministros para el funcionamiento del Instituto, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

XII.- Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera el Instituto, como gestionar su pago;

XIII.- Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados al Instituto;

XIV.- Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados al Instituto;

XV.- Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, con base en las normas que establezca la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

XVI.- Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor de la Secretaría y demás dependencias competentes respecto de la aplicación y el aprovechamiento de los recursos asignados.

Artículo 16.- Corresponde a las Delegaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas, el ejercicio desconcentrado de las atribuciones del Instituto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, así como a los acuerdos que expida el Secretario.

DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 17.- Para el ejercicio de las atribuciones que le determinan el artículo 38 del Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, la Procuraduría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I.- Procurador.

II.- Subprocuraduría de Participación Social y Quejas.

III.- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental.

IV.- Subprocuraduría de Verificación Normativa.

V.- Unidades:

a) De Participación Social;

b) De Quejas;

c) De Planeación de Auditoría Ambiental;

d) De Operación;

e) De Programación y Apoyo Técnico;

f) De Verificación;

g) Jurídica; y

h) De Administración.

VI.- Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas.

Las Unidades señaladas en la fracción V de este artículo, incisos a) y b) estarán adscritas a la Subprocuraduría de Participación Social y Quejas; las mencionadas en los incisos c) y d) a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental; las citadas en los incisos e) y f) a la Subprocuraduría de Verificación Normativa; y las referidas en los incisos g) y h) directamente al Procurador.

Artículo 18.- Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador.

Artículo 19.- Corresponden a los Subprocuradores, las siguientes facultades genéricas:

I.- Representar los intereses de la población en asuntos de protección y defensa del ambiente;

II.- Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

III.- Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y representar a la Procuraduría en los actos que él mismo determine;

IV.- Establecer en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, así como apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades a las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

V.- Someter a la aprobación del Procurador, los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;

VI.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos a ellos encomendados;

VII.- Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que determine el Secretario, la Oficialía Mayor de la Secretaría y el Procurador;

VIII.- Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el desarrollo de las responsabilidades de su competencia;

IX.- Someter a la consideración del Procurador, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

X.- Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XI.- Formular los anteproyectos de programa-presupuesto que les corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIII.- Someter a la consideración del Procurador, los anteproyectos de acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales y los convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XIV.- Proponer los lineamientos y normas conforme a las cuales las unidades de su adscripción, desarrollarán los programas aprobados;

XV.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;

XVI.- Denunciar ante el Ministerio Público Federal, los actos, omisiones o hechos que impliquen la comisión de delitos en materia ambiental;

XVII.- Apoyar al Procurador y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en actividades de cooperación internacional relativas a la competencia de la Procuraduría;

XVIII.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad;

XIX.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como otras unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas por el Secretario y el Procurador;

XX.- Recibir en acuerdo ordinario a los Jefes de Unidad de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes;

XXI.- Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones; y

XXII.- Las demás que les señale el Secretario, el Procurador y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Al frente de cada una de las Unidades de la Procuraduría habrá un Jefe de Unidad.

Artículo 21.- Corresponden a los Jefes de Unidad de la Procuraduría, las siguientes funciones genéricas:

I.- Formular, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integren la Unidad a su cargo;

II.- Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar apoyo técnico para la formulación, revisión, actualización, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas a cargo de la Unidad, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

III.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y de la Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia;

V.- Expedir certificaciones relativas a los asuntos de su competencia;

VI.- Proponer a su superior inmediato la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

VII.- Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII.- Participar en la formulación del programa-presupuesto de la Procuraduría y aportar la información conducente;

IX.- Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Unidad a su cargo, observando los lineamientos, políticas y normas aplicables;

X.- Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Formular en coordinación con la Unidad de Administración de la Procuraduría, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios en el área a su cargo, atendiendo a los lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII.- Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su competencia;

XIII.- Proponer a su superior inmediato, la creación, modificación, reorganización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;

XIV.- Intervenir en la contratación desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y tramitar las licencias que procedan de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XVI.- Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les requieran otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas por el Procurador y por su superior inmediato;

XVII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría y de la Procuraduría;

XVIII.- Ordenar y firmar los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar las que emitan en ejercicio de sus facultades;

XIX.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad;

XX.- Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, subdirectores y jefes de departamento y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes; y

XXI.- Las demás que les determinen el Secretario, el Procurador y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Corresponden a la Unidad de Participación Social, las siguientes atribuciones:

I.- Formular los criterios de participación y responsabilidad social, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de política ecológica y de protección al ambiente;

II.- Impulsar la participación y responsabilidad de la sociedad en las acciones que desarrolle la Procuraduría;

III.- Inducir la participación social en la formulación de propuestas tendientes a lograr el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV.- Promover a través de los medios masivos de comunicación, la formación de la conciencia ecológica de la población;

V.- Orientar a los integrantes de la sociedad para la adecuada utilización de los instrumentos de política ecológica y de protección al ambiente;

VI.- Procurar el reconocimiento de los esfuerzos destacados de los miembros de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

VII.- Impulsar el establecimiento y operación de sistemas locales de denuncia popular en materia ecológica;

VIII.- Promover directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios, la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente;

IX.- Promover la participación de las autoridades federales o locales en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación; y

X.- Integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores social y privado que contribuyan al mejoramiento ecológico y ambiental.

Artículo 23.- Corresponden a la Unidad de las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar a dos diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;

II.- Establecer y operar el sistema de denuncia popular en materia ecológica;

III.- Recibir, atender, investigar, canalizar ante las autoridades competentes y dar seguimiento a las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ecológica y de protección al ambiente;

IV.- Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ecológicos;

V.- Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, así como ante las autoridades estatales y municipales, cuando se trate de servidores públicos locales;

VI.- Solicitar la intervención de la Subprocuraduría de Verificación Normativa para la realización de inspecciones y dictámenes para resolver quejas y denuncias; y

VII.- Preparar y difundir informes respecto de quejas y denuncias que haya atendido la Procuraduría.

Artículo 24.- Corresponden a la Unidad de Planeación de Auditorías Ambientales, las siguientes atribuciones:

I.- Promover el establecimiento de un sistema de identificación de profesionales y empresas capacitadas para la realización de auditorías y peritajes ambientales;

II.- Emitir dictámenes técnicos sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental;

III.- Formular a solicitud de autoridad competente, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

IV.- Diseñar y ejecutar programas de capacitación técnica para la realización de peritajes y Auditorías ambientales;

V.- Establecer, operar y actualizar los sistemas de información y seguimiento sobre actividades y zonas de riesgo, así como de recursos para la atención de contingencias y emergencias ambientales;

VI.- Formular normas, procedimientos y programas para la realización y seguimiento de Auditorías ambientales y supervisar su cumplimiento; y

VII.- Promover en los grupos y cámaras industriales, la realización, bajo su supervisión, de Auditorías ambientales.

Artículo 25.- Corresponden a la Unidad de operación, las siguientes atribuciones:

I.- Realizar Auditorías y peritajes ambientales de jurisdicción federal a las empresas o entidades públicas y privadas, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos, compuestos o actividades que, por su naturaleza, constituyan un riesgo potencial para el ambiente, verificando los sistemas y dispositivos necesarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como las medidas y capacidad de las empresas o entidades para prevenir y actuar en caso de contingencias y emergencias ambientales;

II.- Emitir las recomendaciones o resoluciones que resulten de las Auditorías y peritajes ambientales que practique;

III.- Determinar, como resultado de las auditorías ambientales, las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas que deberá realizar la empresa u organismo auditado, así como los plazos para su cumplimiento, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables y las sanciones correspondientes en cada caso;

IV.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de normas, criterios, estudios, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del ambiente;

V.- Aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sea necesario, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los desequilibrios a los ecosistemas o de los daños actuales o potenciales a la población o al ambiente;

VI.- Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, las auditorías y peritajes ambientales necesarios para prevenir emergencias o contingencias ambientales derivadas de actividades que constituyan un riesgo potencial al ambiente; y

VII.- Realizar el dictamen técnico y determinar las medidas preventivas y correctivas que se tomen para disminuir y evitar riesgos ambientales.

Artículo 26.- Corresponden a la Unidad de Programación y Apoyo Técnico, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, en coordinación con la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, dictámenes técnicos, respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

II.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad en materia de ecología y protección al ambiente, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

III.- Promover, ante las autoridades competentes, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes, con base en los resultados de las inspecciones realizadas;

IV.- Realizar directamente o a través de terceros, los análisis de laboratorio o estudios para determinar las infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ecológica y ambiental;

V.- Establecer, operar y actualizar los sistemas de información y seguimiento de procedimientos para la verificación de la normatividad ambiental;

VI.- Promover el establecimiento de un sistema de identificación de profesionales y empresas capacitadas para apoyar la realización de verificaciones de la normatividad ambiental;

VII.- Capacitar a los inspectores y peritos de la Procuraduría para la realización de visitas de inspección;

VIII.- Informar a la Subprocuraduría de Participación Social y Quejas de los resultados de las visitas de inspección realizadas con motivo de quejas y denuncias; y

IX.- Formular las normas y procedimientos para la realización de visitas de inspección.

Artículo 27.- Corresponden a la Unidad de Verificación, las siguientes atribuciones:

I.- Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la protección, defensa y restauración del ambiente;

II.- Vigilar, cuando no corresponda a otra dependencia de la Administración Pública Federal o a las autoridades locales, el cumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente;

III.- Determinar las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, e imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad que sean competencia de la Secretaría;

IV.- Preparar los proyectos de resoluciones o recomendaciones para los particulares o las autoridades competentes, para la debida aplicación de la normatividad ambiental;

V.- Promover, ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico y evolutivo de las especies de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y dictámenes sobre impacto ambiental, así como las de seguridad señaladas en los estudios de riesgo y auditorías ambientales competencia de la Secretaría;

VII.- Realizar acciones de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas y sus recursos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, hacer las recomendaciones respectivas;

VIII.- Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de quejas y denuncias; y

IX.- Verificar el cumplimiento de los programas aprobados para la prevención de accidentes en actividades riesgosas o en el manejo de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 28.- Corresponden a la Unidad Jurídica, las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento, bajo las directrices que le determine la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

III.- Elaborar los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se relacionen con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

IV.- Expedir certificaciones para el despacho de los asuntos de la Procuraduría, o cuando medie petición de parte interesada;

V.- Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias competencia de la Procuraduría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, con base en los lineamientos que le fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

VI.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

estatal y municipal, o resoluciones que emitan, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y de protección al ambiente;

VII.- Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la realización de inspecciones y auditorías ambientales;

VIII.- Intervenir en los concursos que lleven a cabo las unidades administrativas de la Procuraduría, y revisar las convocatorias respectivas;

IX.- Establecer para efectos internos, la interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Procuraduría y los criterios generales para su aplicación, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

X.- Intervenir en las reclamaciones y juicios en que participe la Procuraduría, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;

XI.- Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, en la presentación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público Federal o local; intervenir en la investigación de los actos o hechos de que se trate, y auxiliar a la Procuraduría General de la República, en la investigación de los delitos del orden federal que se detecten a través de las acciones operativas de la Procuraduría, coadyuvando en los procesos correspondientes;

XII.- Formular los informes en los juicios de amparo y las contestaciones en los procedimientos contenciosos administrativos en que sea parte la Procuraduría, ofreciendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo; así como ejercitar las demás acciones judiciales que correspondan a la Procuraduría;

XIII.- Sustanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;

XIV.- Suscribir documentos en ausencia del Procurador, Subprocuradores y Jefes de Unidad de la Procuraduría, y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

XV.- Participar en la integración de los expedientes de servidores públicos de la Procuraduría que incurran en responsabilidad, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XVI.- Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para representar a la Secretaría en asuntos laborales que se ventilen ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría; y

XVII.- Tramitar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la publicación de las normas, convocatorias, actos, convenios y contratos competencia de la Procuraduría, en el Diario Oficial de la Federación y en los demás órganos de difusión oficial.

Artículo 29.- Corresponden a la Unidad de Administración, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;

III.- Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;

IV.- Formular los manuales generales de organización y procedimientos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados, atendiendo a los criterios y lineamientos que determine la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría;

V.- Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Dirección General de Personal de la Secretaría;

VI.- Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Dirección General de Personal de la Secretaría;

VII.- Formular, en coordinación con la Dirección General de Personal de la Secretaría, el anteproyecto de programa presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;

VIII.- Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

IX.- Integrar el anteproyecto del programa presupuesto anual de adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

X.- Administrar los recursos materiales de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

XI.- Adquirir bienes y suministros para el funcionamiento de la Procuraduría, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría;

XII.- Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría;

XIV.- Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados a la Procuraduría;

XV.- Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XVI.- Apoyar a las Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas, en la operación y actualización de sus registros contables, en el pago de las remuneraciones al personal adscrito a las Delegaciones y en la operación de sus sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo; y

XVII.- Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes respecto de la aplicación y el aprovechamiento de los recursos asignados.

Artículo 30.- Al frente de cada una de las Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas habrá un Delegado quien será designado por el Secretario y será auxiliado en el despacho de los asuntos de su competencia, por los subdelegados, jefes de departamento, jefes de oficina, o auditores, inspectores, técnicos ambientales, conciliadores y demás personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus atribuciones y que autorice el presupuesto.

Artículo 31.- Corresponden a los Delegados de la Procuraduría, las siguientes facultades:

I.- Coordinar la ejecución de los programas y acciones responsabilidad de la Procuraduría en el ámbito de su jurisdicción, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario, el Procurador y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;

II.- Evaluar el cumplimiento de los programas de la Procuraduría en las entidades federativas respectivas;

III.- Coordinar y apoyar, en su caso, la ejecución de los programas operativos de la Procuraduría en la entidad federativa, darles seguimiento, e integrar la información y evaluar sus resultados;

IV.- Representar a la Secretaría, en materias competencia de la Procuraduría, ante las autoridades federales, estatales y municipales;

V.- Ordenar la realización de inspecciones, auditorías y peritajes ambientales, de acuerdo a la competencia de la Delegación;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

VII.- Resolver los recursos competencia de la Delegación;

VIII.- Presentar querellas y denuncias ante las autoridades competentes por la comisión de delitos ambientales;

IX.- Integrar y proponer al Procurador sistemas y procedimientos para promover el desarrollo organizacional de la Delegación, con apego a los lineamientos aplicables;

X.- Formular el proyecto del programa-presupuesto de la Delegación, de acuerdo con los objetivos y metas del programa interno de trabajo, para someterlo a la consideración de las unidades administrativas que correspondan;

XI.- Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor;

XII.- Proporcionar a la Unidad de Administración de la Procuraduría, la información relativa a sus operaciones contables, para la operación, actualización y registro, así como para el control y evaluación del ejercicio presupuestal de la Delegación;

XIII.- Definir los requerimientos de personal de la Delegación e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que establezca la Oficialía Mayor, con el apoyo de la Unidad de Administración de la Procuraduría;

XIV.- Operar, con el apoyo de la Unidad de Administración de la Procuraduría, los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo;

XV.- Desarrollar de acuerdo con los lineamientos y metodologías que fijen las unidades administrativas competentes, programas para la capacitación del personal;

XVI.- Recibir las quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos de la Delegación, y turnar la documentación a la Oficialía Mayor, dando conocimiento al Procurador;

XVII.- Recibir en acuerdo ordinario a los subdelegados y en acuerdo extraordinario a los demás servidores públicos de la Delegación y conceder audiencias al público conforme a los manuales correspondientes; y

XVIII.- Las demás que les encomiende el Secretario, el Procurador o les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Corresponden, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a las Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;

II.- Proporcionar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;

III.- Asesorar y apoyar a grupos sociales a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en la entidad federativa respectiva;

IV.- Convocar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, a los representantes de las agrupaciones sociales para que manifiesten su opinión y propuestas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

V.- Concertar, en coordinación con los estados y municipios, acciones ecológicas con las organizaciones sociales y privadas, así como con los medios de comunicación masiva locales;

VI.- Proponer reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

VII.- Participar en la promoción, establecimiento y operación del sistema local de denuncias y quejas;

VIII.- Recibir y tramitar quejas y denuncias en materia ecológica;

IX.- Conciliar los intereses de los particulares y de éstos con las autoridades, en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

X.- Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las jurídicas aplicables, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría;

XI.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Subprocuraduría de Auditorías Ambientales en la realización de auditorías ambientales;

XII.- Calificar las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y ecológica, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo a los criterios que al efecto emita el Procurador;

XIII.- Denunciar ante las autoridades competentes, las infracciones y delitos en materia ambiental y ecológica;

XIV.- Efectuar la recepción y el trámite que corresponda, de denuncias y quejas respecto de los servidores públicos adscritos a la Delegación; y

XV.- Las demás que les delegue expresamente el Secretario, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- Los auditores, peritos e inspectores de la Procuraduría y sus Delegaciones, estarán facultados para realizar auditorías ambientales, visitas de inspección y peritajes, y para aplicar las medidas de seguridad que se consideren necesarias, en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica y ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, se instalarán e iniciarán su funcionamiento en un término no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO.- En tanto inician su funcionamiento las Delegaciones de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, sus atribuciones serán ejercidas por las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las Entidades Federativas.

CUARTO.- El presupuesto, el personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general, el equipo que las unidades administrativas competentes antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a las nuevas unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, distribuyéndose de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponden y de acuerdo con los criterios que al efecto determine la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo pasen a formar parte del Instituto Nacional de Ecología o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se respetarán conforme a la ley.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.